

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-006-2023.

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece también que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en el inciso primero del Art. 5, relacionado a la autonomía, señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”*;

Que, el artículo 28 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su parte pertinente establece que: *“(…) Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.”*;

Que, el artículo 49 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en cuantom al Prefecto o Prefecta Provincial, determina que: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”*;

Que, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en sus literales a), h) y k) de su artículo 50, se determina lo siguiente: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y, k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley...”*; entre otras atribuciones establecidas en esta disposición legal;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva defunciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 9 señala: *“Principio de coordinación.-Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 52 determina: *"Duplicación de competencias. Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos";*

Que, dentro del Capítulo Tercero *"Ejercicio de las Competencias"*, del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, *"Formas de transferencia de las competencias"*, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultorio, (...)";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, de conformidad con el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;*

Que, el artículo 318 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece *"Recepción en consultorías.- En el caso de consultaría, se observará el siguiente procedimiento: 2. El administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte del contratista, bajo su responsabilidad, analizará los trabajos entregados por el consultor, para el efecto tendrá el término de quince (15) días para la emisión de las observaciones a las que hubiere lugar, las cuales serán motivadas y se fundamentarán en exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los términos de referencia del respectivo proceso, con la finalidad de que opere la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante. De acuerdo a la naturaleza del objeto de la consultaría, la entidad contratante, de manera razonada podrá establecer en los términos de referencia un término menor para el análisis de los trabajos presentados por el consultor, que no podrá ser inferior a cinco (5) días contados a partir de la petición formal de recepción. De igual manera, si se trata de una consultaría de alta complejidad, la entidad contratante podrá establecer en los términos de referencia un término mayor, el cual no podrá exceder de los treinta (30) días término para proceder al análisis de los trabajos presentados por el consultor. De igual forma, si por la naturaleza de la consultaría se requiere la intervención*

de otros profesionales con conocimientos especializados, el administrador del contrato coordinará con la máxima autoridad que se designen a los que sean necesarios, quienes asesorarán al administrador del contrato en la recepción.”;

Que, con fecha 29 de noviembre del 2022, el Gobierno Provincial de Imbabura, legalmente representado por el Prefecto Provincial de Imbabura y el Ing. Carlos Patricio Granja Rodríguez suscriben el Contrato N° 061-GPI-PS-2022, el cual tiene por objeto la contratación directa de consultoría para la elaboración de los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, IMPACTOS AMBIENTALES E INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE LA VÍA PIMAMPIRO-MARIANO ACOSTA, TRAMO I, PARROQUIA MARIANO ACOSTA, CANTÓN PIMAMPIRO”;

Que, la cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 061-GPI-PS-2022, establece “*ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO 15.01.- La Contratante mediante Resolución de Adjudicación N° CDC-GPI-008-2022, de 15 de noviembre de 2022, designa como ADMINISTRADOR del contrato al ingeniero Bolívar Gabriel Parra Pedraza, conforme lo establece el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 295 y 304 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP, quien tomará las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego CPP y condiciones generales de los pliegos CGP, Incluyendo las especificaciones técnicas o términos de referencia del objeto de contratación que forman parte del presente contrato; velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.*”;

Que, la cláusula Décimo Sexta del Contrato N°061-GPI-PS-2022, establece “*RECEPCIÓN DEFINITIVA 16.01. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, EL CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y EL CONSULTOR de 15 días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto. 16.02. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existieren observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 318 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP. 16.03. Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de la recepción definitiva, ni la hiciere, una vez inspirado el término de quince días, se considera que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del*

CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP. 16.04. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente. Las partes buscarán en el término de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas. 16.05. Liquidación del contrato. La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Nuevo Reglamento general de la LNSCP”;

Que, mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGVI-SED-2023-00003-O, de 09 de enero de 2023, suscrito por el Mgter. Bolívar Gabriel Parra Pedraza, Ingeniero Civil 4 , a través del que manifiesta: *“En calidad de Administrador del Contrato No. 061-GPI-PS-2022, referente a los "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, IMPACTOS AMBIENTALES E INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE LA VÍA PIMAMPIRO-MARIANO ACOSTA, TRAMO 1, PARROQUIA MARIANO AGOSTA, CANTÓN PIMAMPIRO" USD 40.000,00mas IVA y un plazo de 60 días, solicito muy comedidamente, la autorización para la conformación del equipo multidisciplinario, con los técnicos que se indican a continuación, cuyo objetivo;”;*

Que, mediante Resolución Administrativa No. GPI-P-NA-11-2023 de 16 de febrero del 2023, el señor Prefecto Provincial de Imbabura RESUELVE: *“Art 1.- Designar al Ing. Josué Cabezas Almeida. Componentes relacionados a temas de estudios financieros y expropiaciones, Ing. Jhinson Briceño Escobar. Componentes relacionados a temas de estudios viales: diseños, topografía y señalética, Ing. Edison Miranda Chugá. Componentes relacionados a temas de drenaje vial y estructural del proyecto, Ing. Jessica Méndez Estévez. Componentes relacionados a temas de estudio de suelos y estructura del pavimento articulado, Top. Carlos Burbano Vistín. Soporte técnico relacionado a los componentes Viales, Ing. Alexis Guerra. Componentes de regularización y control ambiental de las obras internas que ejecuta el GPI, Blga. Yadira Patino Lliguin. Evaluación de impactos ambientales y/o diagnósticos ambientales en general, Ing. Marco Pabón. Supervisión, Ing. Carlos Ubidia Terán. Componentes Geológicos, Ing. María José Fuentes. Componentes relacionados a temas de Evaluación Económica, Leda. Evelyn Freiré Guevara. Componentes de Gestión Social, Ing. Johanna Collaguazo Cárdenas. Componentes de la Evaluación de Riesgos, Se autoriza a los técnicos en mención, cuyo objetivo será el acompañamiento técnico al equipo consultor, la respectiva revisión y aprobación de productos entregados, referente a los "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, IMPACTOS AMBIENTALES E INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE LA VÍA PIMAMPIRO- MARIANO AGOSTA, TRAMO 1, PARROQUIA MARIANO AGOSTA, CANTÓN PIMAMP1RO”;*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GPI-P-24-2023 de 16 de febrero del 2023, el señor Prefecto Provincial de Imbabura RESUELVE " Artículo 1.- MODIFIQUESE la

Resolución Administrativa Nro. GPI-P-NA-11-2023 de fecha 16 de febrero de 2023, con el siguiente texto: Designar: al Ingeniero Christian Fernando Vivero Brazo, como revisor de los componentes relacionados a temas de estudio viales: diseños topográficos y señalética, en sustitución del ingeniero Jhinson Briceño Escobar; Designar: al sociólogo Jaime Andrés Cruz Cevallos para la elaboración del diagnóstico del componente social, en sustitución de la licenciada Evelyn Freiré Guevara. Cambiar: la designación del Ingeniero Alexis Guerra de revisión del componente de regularización y control de las obras internas que ejecuta el GPI a elaboración del diagnóstico del componente físico del proyecto. Cambiar: la designación de la licenciada Yadira Patino Lliguin de revisión de evaluación de impactos ambientales y/o diagnósticos ambientales en general, a elaboración del diagnóstico de componente biótico del Proyecto. Artículo 2.- El resto del contenido y articulados se mantiene y ratifica estrictamente lo constante en la Resolución Administrativa Nro. GPI-P-NA-11-2023 de fecha 16 de febrero de 2023 “;

Que, mediante Oficio N° PCI-NA-DGVI-SED-2023-0043-O de 07 de junio del 2023, el Mgter. Bolívar Gabriel Parra Pedraza, Ingeniero Civil 4, Gobierno Provincial de Imbabura, en calidad de Administrador del Contrato Nro. 061-GPI-PS-2022, del proceso de contratación pública N° CDC-GPI-008-2022, para los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, IMPACTOS AMBIENTALES E INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE LA VÍA PIMAMPIRO – MARIANO ACOSTA, TRAMO I, PARROQUIA MARIANO ACOSTA, CANTÓN PIMAMPIRO”; solicita al señor Prefecto Provincial de Imbabura “autorice a quien corresponda, elaborar la modificación a la Resolución Administrativa Nro. GPI-P-NA-24-2023 considerando lo siguiente:

- *Designar a la Ingeniera Mercedes María Rey Marín como revisora de los componentes relacionados a temas de estudios viales: diseños topográficos y señalética, en sustitución del ingeniero Christian Fernando Vivero Erazo.*
- *Designar al ingeniero Josué Cabezas como revisor de componentes relacionado a estudios financieros.”*

Que, en virtud de la naturaleza de la consultaría se requiere la intervención de otros profesionales con conocimientos especializados, para efectuar la recepción definitiva del contrato N°061-GPI-PS-2022;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Art.1.- Designar a la Ingeniera Mercedes María Rey Marín, Ingeniera Civil 4 de la Subdirección de Ejecución de Infraestructura, en calidad de revisora de los componentes relacionados a temas de estudios viales: diseños topográficos y

señalética, y; Designar al Ingeniero Josué Cabezas, Ingeniero Civil 4 de la Subdirección de Estudios y Diseños como revisor de componentes relacionados a estudios financieros; para conformar el equipo multidisciplinario, para la recepción de los productos establecidos en el Contrato Nro. 061-GPI-PS-2022, quienes asesorarán al administrador del contrato en la recepción.

Art. 2 .- Mantener y ratificar estrictamente lo constante en la Resolución Administrativa Nro. GPI-P-NA-11-2023 de fecha 16 de febrero de 2023 y Resolución Administrativa Nro. GPI-P-24-2023 de 16 de febrero del 2023, en lo que no se oponga al contenido de la presente Resolución Administrativa relacionada con la conformación el equipo multidisciplinario, para la recepción de los productos establecidos en el Contrato Nro. 061-GPI-PS-2022, quienes asesorarán al administrador del contrato en la recepción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Sin perjuicio del contenido de la presente Resolución , el Mgter. Bolívar Gabriel Parra Pedraza, Ingeniero Civil 4 del Gobierno Provincial de Imbabura, en su calidad de Administrador del Contrato Nro. 061-GPI-PS-2022, es responsable del cumplimiento de las cláusulas contractuales contenidas en el mismo y deberá observar los términos y plazos establecidos en este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Ibarra, a los 15 días del mes de Junio del 2023.

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto del GAD Provincial de Imbabura a los 15 días del mes de junio del año 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario General